

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de marzo de 2011, con el N° 11-036957-00000-0000, por la(s) sociedad(es) NOVARTIS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMBINACIÓN DE DOSIS FIJA EN LA FORMA DE UNA TABLETA DE DOS CAPAS O DE UNA SOLA CAPA DE ALISQUIRENO Y AMLODIPINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2009/057750 del 22 de septiembre de 2009.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 635 del 20 de diciembre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A. y Laboratorios Synthesis S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúan la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°20850, notificado por fijación en lista el 05 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-36957-00013-0000 del 12 de marzo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 19 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, modifica, el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMBINACIÓN DE DOSIS FIJA EN FORMA DE UNA TABLETA DE UNA SOLA CAPA DE ALISKIRENO Y AMLODIPINO”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

**SEXTO:** Que las reivindicaciones 1 a 19, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Oposición presentada.**

Argumentaciones de Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol, Lafrancol S.A. Dice el opositor que las composiciones y combinaciones farmacéuticas de dosis oral fija, que comprenden Alisquireno y Amlodipino, sienta esta combinación de dosis fija, Expediente 11-36957- -11 1er Art 45 bioequivalente o cercana a alcanzar dicha bioequivalencia a una combinación de dosis libre de Alisquireno y Amlodipino, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica ya que son moléculas conocidas a nivel mundial por lo tanto no se debe conceder el derecho de patente ya que no cumplen con los requisitos de novedad ni de nivel inventivo, y para mostrar lo anterior presenta anexos del “the Merck Index” en donde se puede observar el principio activo Alisquireno en los documentos EP 678503 y US5559111 y Amlodipino en los documentos EP 89167 y US 4572909.

Además, afirma que la solicitud pretende proteger mediante el derecho patentarlo objetos como combinaciones de productos (moléculas) conocidos y su variación que no son considerados invenciones por cuanto no susceptibles de aplicación industrial. Por otro lado, dice que un efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia como sucede en el presente caso.

Argumentaciones de Synthesis S.A.S.

Afirma el opositor que las reivindicaciones de la presente solicitud se refieren al uso, los cuales no son patentables, y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante el cual se obtenga un producto tangible. Adicionalmente, afirma que esta solicitud carece de novedad frente al documento D1 (WO2008061622) del 29 de mayo de 2008 que particularmente muestra una combinación (pág. 23 y 30) que puede estar en una forma de comprimido de matriz o una tableta multicapa. De otro lado también dice que la solicitud no tiene aplicación industrial porque algunas cláusulas se refieren a un uso y estas no son materia patentable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

Respuestas del Solicitante

A Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.

Para brindar mayor claridad se modifica el capítulo reivindicatorio con sustento en la descripción. Además, aclara que la presente solicitud no busca proteger los compuestos Alisquireno y Amlodipino sino una combinación farmacéutica de dosis oral fija en forma de una tableta de una sola capa que comprende:

- a) una cantidad terapéuticamente efectiva de Alisquireno, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;
- b) una cantidad terapéuticamente efectiva de Amlodipino, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;
- c) un desintegrante en una cantidad del 2 al 15 por ciento en peso de la tableta, definido este porcentaje previo a cualquier recubrimiento opcional.

Por lo tanto, si bien los documentos divulgan los principios activos no divulgan explícitamente una combinación farmacéutica de dosis oral fija en forma de una tableta monocapa. En cuanto al nivel inventivo, se manifiesta que las combinaciones farmacéuticas de dosis oral fija en forma de una tableta con las características específicas y las propiedades mencionadas en la presente invención, no hubieran podido ser previstas por la persona versada en la materia a partir de las enseñanzas divulgadas en el arte previo citado.

A Synthesis S.A.S.

En primer lugar me permito resaltar que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio modificado presentado el 14 de Noviembre de 2012, corresponde a una combinación farmacéutica de dosis oral fija en forma de una tableta de una sola capa que comprende:

- a) una cantidad terapéuticamente efectiva de Alisquireno, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;
- b) una cantidad terapéuticamente efectiva de Amlodipino, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;
- c) un desintegrante en una cantidad del 2 al 15 por ciento en peso de la tableta, definido este porcentaje previo a cualquier recubrimiento opcional.

Si bien el documento citado por la opositora divulga composiciones y presentaciones sólidas de Alisquireno, D1 no divulga una combinación farmacéutica de dosis oral fija en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

forma de una tableta y de una sola capa que contenga en combinación Alisquireno y Amlodipina. De manera que el documento citado por la opositora, además de no anticipar la materia reclamada en las reivindicaciones, de ninguna manera motivaría a una persona a desarrollar dichas combinaciones farmacéuticas de dosis oral fija en forma de una tableta.

**Respuestas del Examinador Técnico**

Se advierte, en primer lugar, que el solicitante con ocasión de las oposiciones modificó el capítulo reivindicatorio el cual cuenta con 22 reivindicaciones y ahora reclama una combinación de Alisquireno o una sal con Amlodipino o una sal, un desintegrante en cantidad del 2 al 15% P/P (antes de recubrimiento). En segundo lugar, se observa que el solicitante identificó las oposiciones con los números de Oficios intercambiados, sin embargo el texto de las respuestas corresponde con los argumentos de cada Oposición.

En cuanto a la oposición de Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A.

Esta Oficina encuentra que los documentos citados se refieren a los principios activos (compuestos) Alisquireno y Amlodipino y no a una combinación farmacéutica que los contenga, de manera que estos no afectan la novedad ni tampoco motivarían a una persona a desarrollar las combinaciones reivindicadas, de manera que no afectan el nivel inventivo de la solicitud. Por otro lado, se aclara que una combinación de productos (moléculas) conocidos si es susceptible de ser patentada siempre y cuando, dicha composición, cumpla con los requisitos de ser nueva e inventiva y aplicable industrialmente.

En cuanto a la oposición de Synthesis S.A.S.

Se observa que el documento D1 no afecta la novedad de la invención ya que no muestra una composición en una sola unidad de dosis que tenga los dos principios activos y un desintegrante en el rango 2- 15% P/P. Dado que el solicitante realizó un cambio de capítulo reivindicatorio, esta anterioridad no se considera relevante y esta Oficina encontró otros documentos que utilizara para realizar el presente examen de patentabilidad; de manera que el documento presentado en la(s) oposición(es) no desvirtúa la novedad ni el nivel inventivo del objeto reclamado en la presente solicitud; por lo cual no se considerará dentro del examen de patentabilidad.

Por lo anterior, los documentos presentados en la(s) oposición(es) no desvirtúan la novedad ni el nivel inventivo del objeto de esta solicitud; por lo cual no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
  
RESOLUCIÓN No:21319  
*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

6.2. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar una formulación galénica adecuada y robusta que supere los problemas de estabilidad y sea bioequivalente a la combinación de dosis libre correspondiente, de los mismos ingredientes activos. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una combinación (según Radicado N°11-36957-00013-0000).

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de septiembre de , que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud dela cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

| Ítem | Documento      | Título                                                                                            | Fecha de publicación |
|------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1   | WO2007022113   | Solid dosage forms of valsartan and amlodipine and method of making the same}                     | Febrero 22 de 2007   |
| D2   | US2005/0182042 | Pharmaceutical composition comprising a renin inhibitor, a calcium channel blocker and a diuretic | Agosto 18 d e2005    |

D1<sup>1</sup> divulga una combinación farmacéutica de dosis oral fija, estable, en forma de una tableta de una sola capa, la cual comprende valsartan en un rango de 40 a 320mg y Amlodipino besilato preferiblemente 10 mg, opcionalmente cubierta por una película (resumen pág. 2 y 3), además comprende aditivos como diluyentes o rellenos, aglutinante, desintegrantes, lubricantes entre otros.

D2<sup>2</sup> divulga una combinación en forma de tabletas de administración oral para tratar enfermedades relacionadas con la hipertensión se divulga en D2, el cual enseña una composición, estable que comprende: Alisquireno hemifumarato, Amlodipino preferiblemente besilato e hidroclorotiazida, que además comprende sustancias auxiliares conocidas, para obtener tabletas o tabletas cubiertas.

6.4. Nivel Inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21319

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-036957

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la combinación reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Una combinación farmacéutica de dosis oral fija en la forma de una tableta de una sola capa...” (Ver página 11 del N°11-36957-00013-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

| Características esenciales                                                                                                                                                                                                                                                  | D1                                                                                                            | D2                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Una combinación farmacéutica de dosis oral fija en la forma de una tableta de una sola capa, la cual comprende por forma de dosificación unitaria:                                                                                                                          | Una combinación farmacéutica de dosis oral fija en forma de una tableta de una sola capa, la cual comprende:  | Una combinación farmacéutica en forma de una tableta de una sola capa, la cual comprende: |
| Una cantidad terapéuticamente Efectiva, en el intervalo de 75 a 300 mg de Alisquireno en forma de base libre, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;                                                                                                              | Valsartan preferiblemente 80 a 160mg                                                                          | Alisquireno 150 mg                                                                        |
| b) Una cantidad terapéuticamente efectiva en el intervalo de 1 a 20 mg de Amlodipino, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo;                                                                                                                                      | Amlodipino besilato 10mg                                                                                      | Amlodipino besilato 10mg                                                                  |
| c) Un desintegrante seleccionado entre carboximetilcelulosa de calcio, carboximetilcelulosa de sodio, polivinilpirrolidona reticulada, carboximetil celulosa reticulada, ácido algénico, alginato de sodio, y goma guar en una cantidad del 2 al 15% en peso de la tableta. | polivinilpirrolidona reticulada (crospovidona), almidón sódico glicolado (párr. 22) (7% -13%9 ejemplos 1 a 5. | Aditivos para granulación en tabletas y HCTZ                                              |
| Un diluyente en una cantidad del 1 al 60% en peso de la tableta.                                                                                                                                                                                                            | Un diluyente en una cantidad del 15 a 70% preferiblemente 32 a 55%                                            | Aditivos para granulación en Tabletasp(diluyente) <sup>1</sup>                            |

1 Farmacia Remington Alfonso Gennaro, 19ª edición 1998, tomo2, pág.2473 a 2476.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:21319  
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-036957

|                                                                      |                                                                                           |                                                     |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
|                                                                      | en peso de la tableta y para tabletas mono capas del 15 al 50%. (párr.21)                 |                                                     |
| Un aglutinante en una cantidad del 0.1 al 20% en peso de la tableta. | Aglutinante como almidón sódico glicolado (párr. 22) (6,52 % - 12,20%ejemplos 1 a 7.      | Aditivos para granulación en Tabletas(aglutinante)1 |
| Un lubricante en una cantidad del 0.1% al 5% en peso de la tableta.  | Un lubricante en una cantidad del 0.1% al 5% en peso de la tableta. (párr.24)             | Aditivos para granulación en Tabletas(lubricante)1  |
| Un derrapante en una cantidad del 0.5% al 5% en peso de la tableta.  | Un derrapante (deslizante) Dióxido de silicio coloidal 0.6 a 1% ( párr. 23) y 0.9% ej., 4 | Aditivos para granulación en Tabletas(derrapante)1  |

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque D1 divulga una combinación farmacéutica de dosis oral fija, estable, en forma de una tableta de una sola capa (párr..27), la cual comprende valsartan en un rango de 80 a 160mg y Amlodipino besilato preferiblemente 10 mg, opcionalmente cubierta por una película (resumen pág. 2 y 3), además comprende aditivos como diluyentes o rellenos, aglutinante, desintegrantes, lubricantes entre otros (párr., 20); como rellenos o diluyentes divulga: celulosa microcristalina, manitol, sacarosa, u otros azúcares o sus derivados, hidroxipropilcelulosa de baja sustitución (párr.21), aglutinantes como: PVP, hidroxipropilmetilcelulosa, hidroxipropilcelulosa, almidón previamente gelatinizado y sus combinaciones (párr. 25), lubricantes como: estearato de magnesio, silicato de aluminio o de calcio, ácido esteárico, cutina, PEG 4000-8000, talco y sus combinaciones (párr.24), desintegrantes como: polivinilpirrolidona reticulada( crosopovidona), almidón deslizantes dióxido de silicio coloidal (aerosil 200),almidón, talco, trisilicato de magnesio, celulosa en polvo y sus combinaciones (párr. 23) (ej.4).

Adicionalmente, a la composición (combinación fija) de D1 se le realizó la prueba de bioequivalencia en donde se muestra que la biodisponibilidad de las formas de dosificación de combinación de dosis fija fue comparable con la de las combinaciones libres correspondientes.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la combinación de D1 es que esta comprende el Alisquireno, a cambio del valsartan, el cual es un nuevo agente antihipertensivo inhibidor de la renina.

El efecto técnico que logra el incluir Alisquireno a cambio Valsartan en la combinación no se evidencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar la combinación conocido en D1 para obtener otra combinación,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

alternativa, estable y sea bioequivalente a la combinación de dosis libre correspondiente, de los mismos ingredientes activos”.

Sin embargo, la utilización de Alisquireno en una combinación en forma de tabletas de administración oral para tratar enfermedades relacionadas con la hipertensión se divulga en D2 (párr.23, reivindicaciones 7 y 8), el cual enseña una composición, estable que comprende: Alisquireno hemifumarato (preferiblemente 150mg, párr.5), Amlodipino preferiblemente besilato e hidroclorotiazida (párr., 18, pág. 2; párrr.23, pág.3; párr. 26), que además comprende sustancias auxiliares conocidas, para obtener tabletas o tabletas cubiertas (párr.56).

Adicionalmente, en el arte previo se conoce que el Alisquireno es un nuevo agente antihipertensivo inhibidor de la renina que mostró ser más potente que el valsartan y más eficaz suministrado solo que en combinación con hidroclorotiazida (HCTZ)<sup>2</sup>.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el Alisquireno de D2 en la combinación de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, dado que con el arte previo citado existe la motivación para sustituir el Alisquireno por el valsartan de la combinación D1, con la expectativa de lograr una combinación estable bioequivalente y eficaz. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2-19 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante en su respuesta, no se realizó una drástica limitación de la combinación, por lo tanto la actual reivindicación 1, no es concisa al utilizar términos genéricos como diluyente, aglutinante, lubricante y derrapante, con rangos tan amplios de estos componentes, de manera que no se define una combinación específica de acuerdo a lo soportando en la descripción, en donde solo tres ejemplos de la descripción no son sustento para demostrar que la gran cantidad de combinaciones que pueden resultar de la reivindicación 1, puedan resolver el problema planteado.

De otro lado, es pertinente aclarar que los documentos D1 y D2 no se utilizaron solos ya que no anulan la novedad de la combinación y que estos, combinados y tomando en cuenta el conocimiento común, se utilizaron porque afectan el nivel inventivo de la solicitud. Asimismo, en referencia al argumento de la solicitante sobre las reivindicaciones 4 y 5, se aclara que en el nuevo capítulo reivindicatorio corresponden a las mismas reivindicaciones iniciales 4 y 5, y que una combinación no se caracteriza por el proceso de obtención de uno de sus componentes.

---

<sup>2</sup> Bagó, Nuevo agente antihipertensivo inhibidor de la renina Enero de 2008. Sociedad Iberoamericana de la Información Científica (SIIC) 2002.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

Adicionalmente, se reitera que D1 no divulga la combinación reivindicada porque en tal caso se habría afectado la novedad, pero sí revela una combinación farmacéutica de dosis oral fija, estable, en forma de una tableta de una sola capa, la cual comprende valsartan en un rango de 80 a 160mg y amlodipino besilato preferiblemente 10 mg, opcionalmente cubierta por una película, además comprende aditivos como un desintegrante: polivinilpirrolidona reticulada (crospovidona), almidón sódico glicolado (párr. 22) (7 % - 13% y ejemplos 1 a 5; un aglutinante como almidón sódico glicolado (párr. 22) (6,52 % - 12,20%ejemplos 1 a 7; un lubricante en una cantidad del 0.1% al 5% en peso de la tableta.(párr.24) y un derrapante (deslizante) Dióxido de silicio coloidal 0.6 a 1% ( párr. 23) y 0.9% ej. 4; y que el rango de porcentaje del desintegrante que puede ser seleccionado de cualquiera de estos: carboximetilcelulosa de calcio, carboximetilcelulosa de sodio, polivinilpirrolidona reticulada, carboximetil celulosa reticulada, ácido algénico, alginato de sodio, y goma guar en una cantidad del 2 al 15% en peso de la tableta, que presente un perfil de disolución bioequivalente a el de los compuestos por separado, no es inesperado porque ya se divulgaba en D1 para una combinación similar (prueba de bioequivalencia).

En relación a lo argumentado para D2, aunque este documento no especifique los excipientes al igual que en combinación reivindicada, si menciona que se utilizan los comúnmente conocidos para tabletas o tabletas cubiertas (divulgados por la referencia 1, Farmacia Remington).

Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el solicitante una persona del oficio normalmente versada en la materia, según el arte previo citado y el conocimiento común, tendría la suficiente motivación para incluir el Aliskireno de D2 en la combinación de D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, con la expectativa de lograr una combinación también estable, bioequivalente y eficaz, como la conocida. Por lo cual se considera obvia.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A. y Laboratorio Synthesis S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMBINACIÓN DE DOSIS FIJA EN FORMA DE UNA TABLETA DE UNA SOLA CAPA DE ALISKIRENO Y AMLODIPINO".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21319**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/11-036957

NOVARTIS AG, y a las sociedades opositoras Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A. y Laboratorios Synthesis S.A.S. , advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA**, office@olartemoure.com

Doctor(a)

**ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ**, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

**TITO NOE PARRA MURILLO**, TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez